

PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD (RESASATE-2022)

1. OBJETIVO (PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD)

De acuerdo al numeral 4.1. de la Directiva N° 003-2013-MEM/DM "Directiva que establece los Lineamientos para la Producción Normativa en el Ministerio de Energía y Minas", aprobada por Resolución Ministerial N° 424-2013-MEM/DM, en adelante, la Directiva, este Ministerio elaborará sus normas sectoriales en concordancia con el Principio de Efectividad, por el cual la norma que se emita deberá tener un objeto claramente identificado, y establecer los mecanismos para que dicho objetivo sea alcanzado.

En este sentido, el Proyecto Normativo actualiza el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, considerando las modificatorias de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como, las precisiones establecidas en los diferentes dispositivos legales referidos a las medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19.

Por tanto, el objetivo de la norma consiste en crear un marco normativo uniforme, con lo que se tendrá mayor predictibilidad en lo que respecta a su adecuada aplicación en el Subsector Electricidad, al introducir las precisiones antes señaladas, así como las modificaciones introducidas en la normativa referida.

2. ANTECEDENTES

A través de la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad.

Por su parte, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ha sido modificada por la Ley N° 30222 y la Ley N° 31246.

Además, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 014-2013-TR, N° 006-2014-TR, N° 012-2014-TR, N° 020-2014-TR, N° 016-2016-TR, N° 020-2019-TR, N° 002-2020-TR y N° 001-2021-TR.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y posteriores prórrogas, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, como medida de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Del mismo modo, con Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".

Adicionalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 128-2020-MINEM/DM, se aprueba el documento denominado "Protocolo Sanitario para la implementación de medidas de prevención y respuesta frente al COVID-19 en las actividades del Subsector Minería, el Subsector Hidrocarburos y el Subsector Electricidad", el mismo que ha sido modificado mediante Resolución Ministerial N° 135-2020-MINEM/DM.

En base a la normativa mencionada, así como la experiencia adquirida en el transcurso del tiempo, resulta oportuno realizar algunas mejoras y precisiones en el contenido del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, a fin de establecer criterios específicos y armonizar su contenido, que permitan, en el marco del principio de seguridad



PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA

jurídica, tener mayor claridad y predictibilidad en lo que respecta a su adecuada aplicación en este Subsector.

Ahora bien, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, en adelante, el ROF del MINEM, establece entre las funciones rectoras de esta entidad la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas para la gestión de los recursos energéticos y mineros.

Por ello, la actualización y mejora del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, se realiza en atención a las modificaciones de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y de su Reglamento, y por las precisiones establecidas en los diferentes dispositivos legales referidos a las medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19.

3. SUSTENTO SOBRE LA NECESIDAD DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE PROYECTO NORMATIVO. (PRINCIPIO DE NECESIDAD)

El numeral 4.1. de la Directiva establece que este Ministerio elaborará sus normas sectoriales en concordancia con el Principio de Necesidad, por el que previamente a la elaboración del proyecto normativo se debe identificar el problema o el aspecto del Sector que requiere ser normado, emitiéndose por el área proponente el informe que sustente la necesidad de emitir la norma respectiva.

Al respecto, se requiere actualizar las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad. En ese sentido, a continuación, se desarrollan los fundamentos para la aprobación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE-2022):

a. Tomar en cuenta las modificatorias de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitida con la Ley N° 30222, y de su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, emitido a través del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como lo establecido en los diferentes dispositivos legales referidos a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

b. Principales cambios e incorporaciones realizadas.

Entre las principales mejoras en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo se consideran los siguientes:



- Se han incluido los requerimientos normativos establecidos en las modificatorias de la Ley N° 29783 y de su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, referentes a los elementos de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo como son: Liderazgo, Identificación de peligros, Evaluación de riesgos, Plan y Programa de Seguridad y Evaluación, con la finalidad de establecer criterios específicos que permitan tener claridad y predictibilidad en lo que respecta a su adecuada aplicación.
- Se realizan las siguientes incorporaciones:
 - Nuevas definiciones, complementadas por aportes de especialistas, fabricantes y entidades competentes.
 - Obligaciones en el empleador referidas a la aplicación de lo exigido en la Ley N° 30222.

PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA

- Obligaciones del empleador sobre los aspectos determinados en la modificatoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establecida en el Decreto Supremo N° 006-2014-TR y en el Decreto Supremo N° 006-2014-TR.
 - Obligaciones para las empresas contratistas que ejecutan actividades relacionadas con la electricidad y de actividades conexas, definidas en el reglamento.
 - Precisiones para la conformación, desarrollo y funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Precisiones sobre las especificaciones que deben cumplir los elementos de seguridad colectivos y de los equipos de protección personal según los Reglamentos Técnicos peruanos aplicables; en ausencia de reglamentos específicos o cuando resulte necesario se debe cumplir con las Normas Técnicas Peruanas (NTP).
 - Se incorporan las precisiones establecidas en los diferentes dispositivos legales referidos a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.
- Respecto a la normativa para el uso de implementos de protección personal, se ha establecido que en ausencia de normativa nacional o si se encuentran desactualizadas, se deben utilizar las normas de la International Electrotechnical Commission - IEC o International Organization for Standardization - ISO en su última edición, y de no existir estas, se podrá recurrir a otras normas de instituciones especializadas en el tema y de reconocimiento en la mayoría de los países, tales como: National Association Fire Protection – NPFA, American National Standards Institute - ANSI, American Society for Testing and Materials - ASTM u otras de instituciones reconocidas en este ámbito de la seguridad.

4. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD)

El numeral 4.1. de la Directiva establece que este Ministerio elaborará sus normas sectoriales en concordancia con el Principio de Proporcionalidad, por el que debe efectuarse un análisis costo beneficio de manera previa a la emisión de la norma.

El beneficio que conllevaría la aprobación de la presente norma es, tener mayor predictibilidad en lo que respecta a su adecuada aplicación en el Subsector Electricidad, para introducir las precisiones señaladas en la normativa antes referida.

Asimismo, dentro de los actores y grupos de interés que se verían beneficiados de aprobarse la presente propuesta normativa tenemos que la misma es de uso obligatorio por parte de las EDEs y Usuarios, al establecerse un marco normativo uniforme y predecible.

De otro lado, en cuanto a los costos, la aplicación de la presente propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, puesto que la aprobación de la misma no requiere el incremento de los recursos públicos, además, los costos para la implementación corresponden a las actividades que realizan las Entidades del Sector Público y las Empresas consideradas en este proyecto normativo.

5. CONSULTA PÚBLICA PARA RECIBIR COMENTARIOS Y/O APORTES DE LA CIUDADANÍA (PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA)

El numeral 4.1. de la Directiva establece que este Ministerio elaborará sus normas sectoriales en concordancia con el Principio de Transparencia, que implica poner en conocimiento de los particulares y terceros el proyecto normativo, para que se formulen las observaciones y comentarios que coadyuven a su mejoramiento y/o precisión.



PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA

Al respecto, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, prevé que la entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° XXX-2022-MINEM/DM se publicó el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (RESESATE-2022)".

6. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La aprobación de la presente norma perfeccionará el contenido del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, con lo que tendrá efectos directos en la legislación nacional aplicable al sector Generación, Transmisión, Distribución y Utilización de la energía eléctrica.

En ese sentido, la presente norma al entrar en vigencia, deroga al "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM.

7. REMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO NORMATIVO A LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (PRINCIPIO DE CONSISTENCIA)

El numeral 4.1. de la Directiva N° 003 establece que este Ministerio elaborará sus normas sectoriales en concordancia con el Principio de Consistencia, por el que las normas deben emitirse de manera coordinada con las diversas dependencias de este Ministerio, a fin que guarden coherencia con el marco jurídico vigente, en especial con la normativa del Sector.

Por ello, se ha elaborado la norma teniendo en cuenta las modificaciones de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como, las precisiones establecidas en los diferentes dispositivos legales referidos a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

8. DE LAS COMPETENCIAS DE LA DGE RESPECTO AL PRESENTE PROYECTO NORMATIVO

El numeral 4.3 de la Directiva establece que los órganos, direcciones generales y de línea de este Ministerio que propongan una norma o reglamento, deberán hacerlo sobre la base de un diagnóstico de la problemática relacionada a sus competencias, funciones y/o atribuciones.

Sobre el particular, el artículo 63 del ROF del MINEM, dispone que la Dirección General de Electricidad - DGE es el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; así como proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad.

Además, el artículo 66 del ROF del MINEM, establece que la Dirección Normativa de Electricidad de la DGE es el órgano encargado de coordinar y promover las actividades relacionadas a la normatividad técnica eléctrica. Asimismo, los literales a) y e) del artículo 67 del ROF del MINEM disponen que son funciones y atribuciones de la Dirección Normativa de Electricidad, entre otras las de elaborar, proponer, así como participar en la elaboración de normas técnicas y procedimientos relacionados con las actividades del Subsector Electricidad.

En ese sentido, la presente norma se ha elaborado conforme a las atribuciones con las que cuenta la DGE, de acuerdo con el ROF del MINEM.

